



2009 - CONSULTAS VINCULANTES AFIP

GANANCIAS

OBJETO	Bonificación especial de egreso por jubilación.	La bonificación extraordinaria por egreso por jubilación, prevista en el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 510/07, no se encuentra alcanzada por el Impuesto a las Ganancias. Resolución 41/09 (SDG TLI) del 26/10/09
	Cesión de derechos. Transferencia de derechos económicos y federativos de un jugador de fútbol	Las ganancias que han obtenido derivadas de la cesión de derechos económicos de los derechos federativos de un jugador de fútbol se encuentran fuera del objeto del Impuesto a las Ganancias ya que se sólo se ha producido una inversión de riesgo sin el agregado de trabajo, el que queda a cargo del jugador. Resolución 31/09 (SDG TLI) 4/09/09
	Venta de acciones de empresa del exterior	En el supuesto de la enajenación de acciones de una empresa del exterior son rentas sujetas a tributación las diferencias de cambio originadas entre la cotización de la moneda extranjera en el momento de compra de las acciones y el de su venta. Resolución 8/09 (SDG TLI) 3/04/09
EXENCIONES	Servicios de publicidad	En el supuesto que un sujeto reconocido como exento en el Impuesto a las Ganancias facture como publicidad sumas que percibe para patrocinar sus actividades mantiene la liberalidad en la medida que los fondos coadyuven al cumplimiento de sus fines. Asimismo si los servicios de publicidad se relacionan en forma directa con los fines específicos de la contribuyente los mismos se encontrarán exentos en IVA de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7º, inc, h), punto 6 de la ley. Resolución 19/09 (SDG TLI) del 19/06/09
	Servicio penitenciario. Trabajo de los reclusos	Las ventas de productos de origen agropecuario, resultantes del trabajo realizado por los internos alojados en establecimientos penitenciarios, no se encuentran alcanzadas por los regímenes retentivos del Impuesto a las Ganancias e IVA establecidos por las Resoluciones Generales. 2.300 y 2.118, respectivamente, toda vez que las ventas consultadas se encuentran exentas en ambos gravámenes. Resolución 16/09 (SDG TLI) del 3/06/09
COSTO COMPUTABLE	Venta de acciones de empresa del exterior	Deberá considerarse el costo original de las acciones más la actualización imperante en el país en donde se encuentran las acciones de corresponder, transformándose en pesos argentinos al momento de la enajenación. Resolución 8/09 (SDG TLI) 3/04/09

REORGANIZACIÓN	Disolución	<p>La disolución de una sociedad que da lugar a la continuación individual de cada uno de los socios con la actividad desarrollada de locación de inmuebles sin adquirir el carácter de empresas no encuadra dentro del marco de reorganización societaria regulada por el impuesto a las ganancias.</p> <p>Resolución 5/09 (SDG TLI) 12/02/09</p>
	Escisión	<p>La escisión de parte de un patrimonio empresarial hacia una nueva sociedad anónima argentina, cuya mayoría accionaria es adquirida por otra sociedad perteneciente al mismo conjunto económico, resulta encuadrable dentro del concepto de reorganización empresarial regulada por el art. 77 del impuesto a las ganancias, en la medida que la cabeza del grupo continúe con el importe de la participación del capital social durante el plazo de dos años previsto en la norma. Asimismo de proseguir las sociedades continuadoras con el ejercicio de tales actividades de la antecesora durante el plazo legal se debería considerar cumplida la condición de mantenimiento de la actividad.</p> <p>Resolución 3/09 (SDG TLI) del 16/01/09</p>
		<p>La escisión de parte del patrimonio de una empresa, que representa la actividad inversora de la misma, y parte del patrimonio de otra firma del mismo grupo económico, que representa la actividad inmobiliaria, a efectos de conformar una nueva sociedad que tendrá ambas actividades, no impiden la aplicación de los beneficios previstos en el primer párrafo del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.</p> <p>Resolución 34/09 (SDG TLI) del 14/09/09</p>
	Fusión	<p>Para que el proceso de fusión por absorción encuadre en la figura regulada por el art. 77 inc. a) de la norma legal, la o las firmas que subsistan a la fusionada deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley del tributo y su reglamentación, tal como la permanencia de la actividad.</p> <p>Resolución 36/09 (SDG TLI) del 05/10/09</p>
		<p>Para que prospere la aplicación de lo regulado por el art. 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, en la fusión por absorción, los requisitos de capital y permanencia de la actividad deben aplicarse a todas las firmas fusionadas tanto las empresas absorbidas como absorbentes.</p> <p>Resolución 24/09 (SDG TLI) del 20/07/09</p>
		<p>Si con posterioridad a la realización de una fusión por absorción, amparada por los beneficios regulados por el art. 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, antes que se produzca el vencimiento del plazo de dos años de mantenimiento de la inversión, se decide realizar una reducción de capital del orden del 20%, no se perderán los beneficios impositivos en tanto no se produzca en la firma sucesora y por el citado plazo de dos años, una reducción superior al 20% de los montos correspondientes a los capitales nominales y patrimonios netos relacionados de las sociedades antecesoras.</p> <p>Resolución 33/09 (SDG TLI) del 10/09/09</p>
		<p>Resulta procedente aplicar el régimen de excepción previsto en el Impuesto a las Ganancias para la reorganización empresarial a otorgar a la fusión mediante la que una sociedad anónima absorbe a su controlante si las empresas que se fusionan subsisten en la nueva empresa, se mantiene la actividad de las antecesoras y la participación en el capital.</p> <p>Resolución 27/09 (SDG TLI) del 18/09/09</p>
Sociedad familiar. Fallecimiento del accionista	<p>Se considera que no reúne las condiciones para acceder al régimen de reorganización de sociedades, previsto en el art. 77 de la Ley del Impuesto a las ganancias, la distribución de bienes rurales entre los sucesores de un accionista de una sociedad familiar que se dedica al arriendo de inmuebles, beneficiarios que a su vez son socios del fallecido, dado que uno de los herederos continuara la explotación bajo la figura contribuyente individual.</p> <p>Resolución 23/09 (SDG TLI) del 16/07/09</p>	

RETENCIÓN	Honorarios directorio. Relación dependencia	Las retribuciones que perciba un director de una sociedad por el desempeño de actividades en relación de dependencia quedan sujetas a los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social y al régimen de retención del impuesto a las ganancias previsto por la RG 2.437 mientras que los ingresos derivados de honorarios asignados por el directorio quedan sujetas al régimen de retención del impuesto a las ganancias previsto en la RG 830. Resolución 22/09 (SDG TLI) 14/07/09
	Compensación jerárquica	La remuneración que se perciba en concepto de compensación jerárquica, como parte integrante del salario, reviste la condición de renta sujeta a la tributación del impuesto a las ganancias y por lo tanto debe incluirse en el régimen de retención de la RG 2437. Resolución 9/09 (SDG TLI) 20/04/09

GANANCIA MINIMA PRESUNTA

SUJETO	Fideicomiso público	Los fideicomisos que tienen por finalidad el interés público no resultan sujeto pasivo del impuesto a la ganancia mínima presunta. Resolución 67/09 (SDG TLI) del 25/11/09
		El Fideicomiso de Administración para la Asistencia a la Actividad Agrícola de la Provincia de Mendoza, al revestir el carácter de fideicomiso público no resulta sujeto pasivo del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta de conformidad con lo dispuesto en el inc. f), del art. 2° de su norma legal. Resolución 29/09 (SDG TLI) del 19/08/09
		El Fideicomiso de Administración para la Recuperación Productiva de la Provincia de Mendoza al revestir el carácter de fideicomiso público no resulta sujeto pasivo del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta de conformidad con lo dispuesto en el inc. f), del art. 2° de su norma legal. Resolución 28/09 (SDG TLI) del 19/08/09
		Los fideicomisos públicos avalados por las provincias que tengan por finalidad el interés público, al no estar comprendido en la Ley 24.441, no resultan sujetos pasivos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Resolución 21/09 (SDG TLI) del 14/07/09
BASE IMPONIBLE	Activo financiero. Derecho en expectativa	El derecho en expectativa originado en la operación de descuento bancario de cheques de pago diferido no constituye un crédito del contribuyente por lo que no resulta base imponible en el impuesto a la ganancia mínima presunta. Resolución 6/09 (SDG TLI) del 12/02/09

IVA

OBJETO	Contrato de locación de inmuebles para espacios publicitarios	La locación de las paredes de un inmueble para utilizarlas con fines publicitarios debe asignársele la figura jurídica de un contrato de locación de cosa con fines específicos resultando el mismo alcanzado con la tributación del IVA. Resolución 68/09 (SDG TLI) del 26/11/09
---------------	--	---

CER	<p>La aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) vinculado a una operación de sale & lease back quedará o no sometido a tributación en el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a la naturaleza de la prestación principal que se ajusta a través de dicho coeficiente.</p> <p>Resolución 32/09 (SDG TLI) del 4/09/09</p>
Cesión de derechos. Transferencia de derechos económicos y federativos de un jugador de fútbol	<p>La cesión en cuestión no se encuentra alcanzada por el gravamen de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del art. 3° de la ley y en el art. 8° de su norma reglamentaria.</p> <p>Resolución 31/09 (SDG TLI) 4/09/09</p>
Comisiones por servicios a utilizarse en el exterior	<p>Se encuentra fuera de tributación del IVA las comisiones que se perciban por la emisión en Argentina, por cuenta y orden de una empresa del exterior, de vouchers que otorgan derecho a la utilización de vehículos en el exterior, resultando aplicable correlativamente, el régimen de recupero del IVA que le hubiera sido facturado en la medida que resulte atribuible a dichas prestaciones, conforme a lo establecido por el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 77 del Decreto Reglamentario de la ley del tributo.</p> <p>Resolución 26/09 (SDG TLI) del 16/07/09</p>
Cesión de derechos de televisión por cable. Uso de postes	<p>La cesión del uso de los postes y/o ménsulas de la red de distribución de energía a una empresa de televisión por cable, para el tendido de cables de la red externa, constituye una cesión de derecho de uso que no se vincula con otras locaciones o prestaciones gravadas, no implica un servicio financiero ni una concesión de explotación industrial o comercial, por lo que la cesión se halla fuera del gravamen.</p> <p>Resolución 18/09 (SDG TLI) del 19/06/09</p>
Fabricación y colocación de aberturas	<p>La fabricación de aberturas metálicas conforme planos y especificaciones en taller propio está alcanzada por la tasa general del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Resolución 15/09 (SDG TLI) del 2/06/09</p>
Importación de máquinas. Puesta en marcha. Facturación a empresa del exterior	<p>Los servicios de instalación y puesta en marcha de máquinas importadas por personas del país a una empresa del exterior, a quién les serán facturados los servicios, están alcanzados por IVA dando que la prestación se realiza dentro de los límites del país.</p> <p>Resolución 12/09 (SDG TLI) del 3/05/09</p>
Indemnización por incumplimiento contractual. Daños y perjuicios	<p>Si los montos por indemnización por daños y perjuicios responden al concepto de resarcimiento por lucro cesante, los mismos se encuentran fuera del objeto del IVA.</p> <p>Resolución 38/09 (SDG TLI) del 20/10/2009</p> <p>No está alcanzada la indemnización cobrada por daños y perjuicios originada en incumplimiento de los términos de los contratos de una concesión.</p> <p>Resolución 10/09 (SDG TLI) del 4/05/09</p>
Alquiler de cabañas con fines turísticos prestado por Organismo Provincial	<p>El servicio de alquiler de cabañas con fines turísticos prestado por una Subsecretaría de Turismo provincial está alcanzado por el IVA, de acuerdo a lo normado por el art.3°, inc. e), apartado 2) de la ley del gravamen.</p> <p>Resolución 7/09 (SDG TLI) 9/03/09</p>
EXENCIONES	<p>Servicios de publicidad</p> <p>En el supuesto que un sujeto reconocido como exento en el Impuesto a las Ganancias facture como publicidad sumas que percibe para patrocinar sus actividades mantiene la liberalidad en la medida que los fondos coadyuvan al cumplimiento de sus fines. Asimismo si los servicios de publicidad se relacionan en forma directa con los fines específicos de la contribuyente los mismos se encontrarán exentos en IVA de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7°, inc. h), punto 6 de la ley.</p> <p>Resolución 19/09 (SDG TLI) del 19/06/09</p>

	Servicio penitenciario. Trabajo de los reclusos	Las ventas de productos de origen agropecuario, resultantes del trabajo realizado por los internos alojados en establecimientos penitenciarios, no se encuentran alcanzadas por los regímenes retentivos del Impuesto a las Ganancias e IVA establecidos por las Resoluciones Generales. 2.300 y 2.118, respectivamente, toda vez que las ventas consultadas se encuentran exentas en ambos gravámenes. Resolución 16/09 (SDG TLI) del 3/06/09
	Importaciones destinadas a instalaciones deportivas	La importación de elementos destinados a incorporarse a instalaciones deportivas, alcanzadas por los beneficios regulados por la Ley 16.774 que libero de impuestos a las construcciones de instalaciones de clubes deportivos, quedan liberada de tributar el Impuesto al Valor Agregado Resolución 11/09 (SDG TLI) del 11/05/09
	Institución religiosa	Los Institutos de Vida Consagrada perteneciente a la Iglesia Católica Apostólica Romana, se encuentra alcanzados por la exención subjetiva para todo impuesto nacional prevista en el art. 3º, inc. d) de la Ley 16.656, la cual requiere del reconocimiento expreso por parte del Organismo. Esta liberalidad también excluye de la tributación de IVA a las locaciones de inmuebles. Resolución 2/09 (SDG TLI) del 16/01/09
	Guardería y jardín materno infantil	Corresponde la aplicación de la exención prevista en el art. 7º, inc. h), apartado 3 de la ley de IVA a la prestación de servicios de guardería y jardín materno infantil que abarca la educación inicial sin condicionamientos. Resolución 1/09 (SDG TLI) del 16/01/09
BASE IMPONIBLE	CARGOS Y BONIFICACIONES. PROGRAMA DE USO RACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Los cargos adicionales y bonificaciones del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica bonaerense, al igual que los regulados por el Programa Nacional, mismos se encuentran fuera de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado. Resolución 37/09 (SDG TLI) del 19/10/09
ALÍCUOTA	Locación de espacios publicitarios	La locación de espacios publicitarios se encuentra alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado a la tasa general del impuesto salvo el tratamiento previsto en el inciso g) del artículo 28 de la ley correspondiendo en ese caso la aplicación de la tasa reducida del impuesto. Resolución 13/09 (SDG TLI) del 13/05/09

PROCEDIMIENTO

LEY 26.476	Exteriorización de moneda extranjera para construcción	La afectación de moneda extranjera exteriorizada en los términos de la Ley 26.476 puede afectarse a la construcción de inmuebles (nuevos, en curso u obras de infraestructura) tanto se trate de personas físicas como jurídicas. Resolución 43/09 (SDG TLI) del 27/10/09
-------------------	---	---

MONOTRIBUTO

LÍMITE DE INGRESOS	Servicios de restaurante	En el monotributo a los efectos del límite máximo de ingresos, la actividad de restaurante parrilla se considera prestación de servicios. Resolución 14/09 (SDG TLI) del 29/05/09
---------------------------	---------------------------------	--

COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

EXPORTACIONES	Reintegros impositivos	Se propicia un procedimiento que habilite al sujeto pasivo a reintegrar al adquirente de productos gravados con destino exportación el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural. Resolución 17/09 (SDG TLI) del 3/06/09
EXENCIONES	Destino exento. Recuperación de solventes	Las transferencias o usos propios de productos recuperados de solventes, ya se que la recuperación sea en planta propia, arrendada o de un tercero, se considerarán exentas del Impuesto sobre Combustibles Líquidos y Gas Natural, en la medida que dichos productos mantengan un destino exento. No obstante la venta del material residual del proceso de recuperación a un tercero tratador de residuos queda sujeta a la percepción del gravamen. Resolución 35/09 (SDG TLI) del 01/10/2009

RÉGIMEN DE EXTERIORIZACIÓN DE CAPITALES

CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES	Venta	En el supuesto de exteriorizarse capitales en moneda nacional que serán invertidos concluir una de las obras en curso que desarrolla la consultante como empresa constructora familiar, se consulta si dicho inmueble debe mantenerse en cabeza del titular por el término de dos años contados desde la realización de la inversión, según lo establecido en el primer párrafo del art. 56 de la RG 2.537. se concluyó que puede disponerse del bien aun cuando se termine antes de los dos años. Resolución 20/09 (SDG TLI) del 29/06/09
----------------------------------	--------------	--

Fuente: Novedades Fiscales